INFORME N° 0291-2023/MINEM-DGAAM-DGAM

Para	:	**Ing. Alfredo Mamani Salinas** Director General de Asuntos Ambientales Mineros
Asunto	:	Desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por Flavio Melendez Quispe
Referencia	:	a) Expediente N° 3570978 (22.08.2023) b) Expedientes N° 3476200 (29.03.2023)
Fecha	:	Lima, 04 de setiembre de 2023

Me dirijo a usted, con relación al escrito de la referencia a), mediante el cual Flavio Melendez Quispe (en adelante, el minero informal) presentó su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación desarrolladas en el derecho minero Farallon X 2019 con código único 010290319 y las actividades de Beneficio con código único B079541-15-01 y B086629-15-01, iniciado con escrito de la referencia b).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito de la referencia b), el minero informal presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para el desarrollo de las actividades de explotación desarrolladas en el derecho minero Farallon X 2019 con código único 010290319 y las actividades de Beneficio con código único B079541-15-01 y B086629-15-01.

1.2. A través del documento de la referencia a), el minero informal formuló el desistimiento del procedimiento de evaluación del referido IGAFOM.

2. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

3.1 De acuerdo con artículo 197 de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento[1], el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

---

[1] **TUO de la LPAG**
"Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

3.2 Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG[2] , el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

3.4 En el presente caso, el minero informal se desiste del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado para el desarrollo de las actividades de explotación desarrolladas en el derecho minero Farallon X 2019 con código único 010290319 y las actividades de Beneficio con código único B079541-15-01 y B086629-15-01, sobre el cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno que agote la instancia.

3.5 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, el escrito de la referencia a), cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite; y por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por el minero informal.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado por Flavio Melendez Quispe y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal presentado mediante escrito N° 3476200.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Flavio Melendez Quispe, con copia a la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Mirtha Yamamura Uchima
CAL N° 85830

(...)"

[2] **TUO de la LPAG**

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)"

Lima, 04 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 0291-2023/MINEM-DGAAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.-**

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 185-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 04 de setiembre de 2023

Visto, **el Informe N° 0291-2023/MINEM-DGAAM-DGAM** y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación desarrolladas en el derecho minero Farallon X 2019 con código único 010290319 y las actividades de Beneficio con código único B079541-15-01 y B086629-15-01, iniciado con escrito N° 3476200, presentado por Flavio Melendez Quispe, conforme a lo señalado en el Informe N° 0291-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Flavio Melendez Quispe, con copia a la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros